

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 33361
- Código de verificación: 32520409489
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2025-177 SEG. N° 23

APRUEBA VIGÉSIMO TERCER INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 02/09/2025

RESOL. EXENTA N° E-2025-624

VISTO: El vigésimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Ñague, Región de Coquimbo**, presentado por Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-126 de fecha 09 de julio de 2025, visado por Biomar Estudios Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-177, de fecha 25 de agosto de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997, y el Decreto Exento N° 719 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 338, N° 722, N° 1.177 y N° 1.864 de 1998, N° 1.957 de 1999, N° 2.190 de 2000, N° 52 y N° 2.214 de 2001, N° 1.849 de 2002, N° 1.151 y N° 2.224 de 2003, N° 1.883, N° 2.530, N° 2.628 y N° 3.529 de 2004, N° 1.595 y N° 2.912 de 2005, N° 2.551, N° 2.729 y N° 3.306 de 2006, N° 2.685 de 2007, N° 373, N° 2.736 y N° 3.356 de 2008, N° 3.344 de 2009, N° 1.823 y N° 2.953 de 2010, N° 96 y N° 3.504 de 2011, N° 2.370 de 2012, N° 1.979 y N° 3.353 de 2013, N° 1.830 y N° 3.422 de 2014, N° 1.851 de 2015, N° 2.190 y N° 3.574 de 2016, N° 2.560 de 2017, N° 50 de 2018, N° 764, N° 1.234 y N° E2020-362 de 2020, N° 150 y N° E-2021-365 de 2021, N° 1.602 de 2022, N° C.P. 119 de 2023, N° E-2024-317, N° 1607 y N° 2317 de 2024, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 28 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-317 de 2024, de este origen, se aprobó el vigésimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Ñague, Región de Coquimbo**, presentado por Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada, y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo tercer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-126 de fecha 09 de julio de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-177, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el vigésimo tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Ñagué, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 5 del D.S. N° N° 509 de 1997, modificado por el artículo 1° del Decreto Exento N° 719 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada, R.U.T. N° 70.000.310-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 161, de fecha 11 de junio de 1997, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones cooperativalosvilosltda@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-177, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 39.039 individuos (4.000 kilogramos) del recurso caracol tegula ***Tegula atra***.
- b) 2.000 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- c) 54.649 individuos (4.300 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 33.194 individuos (3.000 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- e) 112.114 individuos (2.200 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- f) 104.000 individuos (34.124 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- g) 312 individuos (200 kilogramos) del recurso picoroco ***Austromegabalanus psittacus***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-177, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-177, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico szamoraq@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**